

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 10 de enero de 2017, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por el concejo municipal de San Vicente del Caguán y el llamado por parte de la comunidad, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) Debido a múltiple denuncia allegadas ante esta Corporación por partes de ciudadanos del común, acerca de la tala de que se viene realizando en la hacienda SANTA ROSA, propiedad del señor WILIAM QUINTERO, ubicado en el sector de Arenoso, frente del relleno sanitario SAIDA, sobre la vía principal "pavimentada".

Donde según información de la comunidad se viene talando una montaña virgen, allí se encuentra nacimientos de agua, reservas de flora y fauna.

De acuerdo a lo anterior remitiremos ante ustedes la siguiente denuncia, para su respectivo procedimiento."

Que en atención a la denuncia se realizó operativo en conjunto con el Gaula del Ejército Nacional, Policía Nacional e Inspección de Policía del municipio de San Vicente del Caguán y personal de la Unidad Operativa Río Caguán. De la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA. Para fines pertinentes a que haya lugar.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a las contratistas: SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.692.044 de San Vicente del Caguán – Caquetá y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.836.938 de San Vicente del Caguán, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitan concepto técnico, donde identifiquen plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0007 de fecha 12 de enero de 2018, por parte de las profesionales designadas, quienes realizaron visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, al predio Santa Rosa, ubicado en el área rural del municipio de San Vicente del Caguán, encontrándose la siguiente situación: (...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día el día 11 de enero de 2018 por parte de las contratistas: SARA JIMENA SUAREZ PADILLA y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, en compañía del Gaula del Ejército Nacional, Policía Nacional y de Inspección de Policía de San Vicente del Caguán, al lugar de los hechos, predio hacienda Santa Rosa, ubicada en la Vereda la Ceiba, propiedad del señor William Quintero Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.435.

2.1 Localización

Localización Especifica: predio Santa Rosa, propiedad del señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula, 17.647.345, Coordenadas geográficas (2° 2'40.04"N 74°55'4.81"O), Vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán.

2.2 Situación encontrada

Que el día 10 de enero del 2017, allega a la Unidad Operativa Río Caguán denuncia ambiental, mediante el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA, por presunta afectación a los recursos naturales, como tala de bosques naturales que se viene realizando en la vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán, según denuncia realizada por el concejo municipal.

Que el día 11 de enero del 2017 en horas de la mañana se efectuó la visita, donde se contó con el acompañamiento, del Gaula del Ejército Nacional, Policía nacional y de Inspección de Policía de San Vicente del Caguán, al lugar de los hechos, predio hacienda SANTA ROSA, ubicada en la vereda la Ceiba, propiedad del señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula 17.647.345, celular 311-2322514

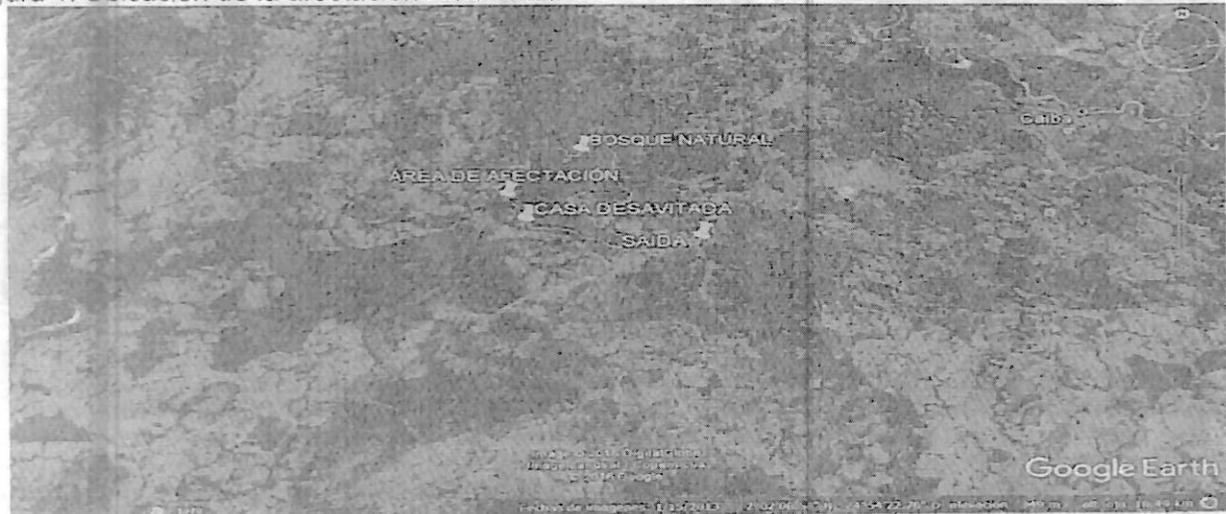
	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Una vez se allega al lugar se observa que efectivamente se está realizando tala del bosque natural, encontrando en flagrancia a los señores identificados como: JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con número de cedula N° 96.352.735 natural del municipio de Doncello Caquetá y ENRIQUE SALAZAR DURAN con numero de cedula N° 17.672.415 del municipio de San Vicente del Caguán, quienes adelantaban actividades de tala en el momento, con herramientas denominadas motosierras, tala que ya contaba con una socola de aproximadamente media hectárea, así como una tala realizada de aproximadamente una hectárea de bosque natural, en el momento en que personal de la policía lo requieren por las actividades de aprovechamiento ilícito a los recursos naturales, tanto el señor JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ y ENRIQUE SALAZAR DURAN manifiestan lo siguiente *"no somos los dueños, simplemente adelantamos actividades como trabajadores al día, contratados verbalmente por el señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula, 17.647.345, con el fin de expandir la frontera pecuaria"*.

De esta manera el personal de la policía realiza captura de los presuntos infractores y la incautación de (02) dos motosierras con las cuales estaban ocasionado el daño ambiental.

Localización Específica: predio Santa Rosa, propiedad del señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula, 17.647.345, Coordenadas geográficas (2° 2'40.04"N 74°55'4.81"O). Vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán.

Figura 1. Ubicación de la afectación Ambiental.



Fuente: Google earth- 1/15/2013

En la anterior imagen se ubica el predio Santa Rosa, área donde se ve afectado principalmente el recurso flora, por consecuencia de esta actividad permite un desplazamiento de la fauna que habita el area boscosa.



AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que al parecer estas actividades son direccionadas por parte del propietario del predio Santa Rosa, el señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula, 17.647.345 con el fin de expandir la frontera pecuaria, área de gran importancia que sirve como corredor biológico de especies faunísticas que albergan el sector que día tras día se ven afectadas, por la intervención del hombre, al realizar tala y destrucción de su hábitat natural ocasiona el desplazamiento de las mismas.

Por otra parte en los momentos de los hechos se evidencia que han realizado tala de aproximadamente de 1 una hectárea de bosque natural secundario de galería donde predominaba gran cantidad de especies forestales y herbáceas que se relacionan en las siguientes familias que se mencionan a continuación; ARACACEAE, VERBENACEAE, BIXACEAE, CLUSIACEAE, OLACEA, LAURACEAE, CECROPIACEAE, MIMOSACEAE, MYRISTICACEAE, ANNONACEAE, EUPHORBIACEAE, BROMELIACEAE, APOCYNACEAE, MELASTOMATACEA, CESALPINACEAE, POACEAE y BEGONIACEAE entre otras familias. E igualmente se observa una socola de aproximadamente media ½ hectárea.

Figura 2. Momento en que se encuentran los presuntos infractores en flagrancia



Fuente: Cuellar Majin -2017

Como podemos evidenciar en la figura, se observa a los presuntos infractores y a las competentes realizando el procedimiento de captura, quienes adelantaban actividades de tala, manifestando en el momento "no somos los dueños, simplemente adelantamos actividades como trabajadores al día contratados verbalmente por el señor William Quintero Narváez, identificado con número de cedula, 17.647.345, con el fin de expandir la frontera pecuaria". Donde dicho predio llamado Santa Rosa es propiedad del señor Quintero.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Figura 3 actividades de socola para posterior tala



Fuente: Cuellar Majin – 2016

Durante la visita de inspección ocular se observó la socola de árboles menores, con el fin de posteriormente realizar tala de toda la zona boscosa, la área en estado de socola es aproximada de ½ media hectárea, esta actividad de socola al parecer según lo manifiesta las personas en el momento, se realiza con el fin de abrir espacio, para posteriormente intervenir arboles mayores, realizando finalmente la tala de toda la zona, lo cual disminuiría el tiempo y factores de riesgo.

Figura 4. Actividades de tala



Fuente: Cuellar Majin – 2017

Como podemos evidenciar en la figura 4 se observa la afectación que se le ha realizado al bosque natural, realizando la intervención mediante tala de aproximadamente una hectárea del bosque natural de diferentes familias mencionadas anteriormente, este tipo de actividades ilícitas no solo afectan el recurso natural de flora, si no que trae consigo otras afectaciones en este caso principalmente al recurso fauna ocasionando el desplazamiento de los mismo. Afectando su ciclo de vida y reproducción. Permitiendo que a futuro algunas especies de fauna silvestre lleguen a su extinción.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

Actividades que van en aumento, teniendo en cuenta que según las últimas estadísticas del IDEAM el departamento de Caquetá, cuenta con tres municipios que presentan altos niveles de deforestación, entre ellos, el municipio de San Vicente Caguán. Por tanto la protección de los bosques naturales debe aplicarse en gran medida y proporción teniendo en cuenta la importancia que tiene la Amazonia Colombiana.

Por otra parte en la mayoría de los casos cuando se realiza tala de árboles, con el fin de expandir la frontera pecuaria, para establecimientos de pasto para ganadería, se realiza posteriormente quema ocasionando de tal manera que la afectación negativa sea mucho mayor.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

2. 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: Que se identifica como presunto infractor a los señores JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.352.735 natural del municipio de Doncello Caquetá y ENRIQUE SALAZAR DURAN con cédula de ciudadanía N° 17.672.415 del municipio de San Vicente del Caguán, quienes adelantaban actividades de tala ilegal y al señor WILLIAM QUINTERO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía, N° 17.647.345, celular N° 311-2322514 como propietario del predio Santa Rosa, ubicado en la vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental ()

1.- Afectación al recurso suelo: Al realizar estas actividades ilegales, ocasiona erosión de los suelos, cambio en la estructura, porque se destruye la capa vegetal que permite la infiltración del agua. Permitiendo con estas actividades convertir los suelos desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales.

2.- Aire: Con las actividades de tala hay una disminución la captura de CO₂, y por ende la emisión de oxígeno, se modifica el clima aumentando la temperatura y disminuye la retención de partículas de polvo en el aire.

3.- Afectación al Recurso Flora: Que al intervenir el ambiente y romper el vínculo de los procesos naturales, para el establecimiento de pastura para ganado está generando el detrimento de la cobertura boscosa, disminución de hábitat para la fauna silvestre y pérdida de especies endémicas.

4. Afectación al Recurso Fauna: Las actividades de intervención al ambiente, es una dinámica que cada día trae mayores consecuencias, cada día son más evidentes: en el calentamiento global, el cambio climático, la extinción de las especies sin imaginar su papel importante en los ecosistemas naturales el vínculo que estos tienen para los seres humanos.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Tenemos la responsabilidad de realizar un adecuado manejo de los recursos naturales que diariamente administramos, es un compromiso principalmente con todos los seres vivos y especialmente con las generaciones futuras de realizar acciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del medio ambiente; estas acciones deben ir encaminadas a prevenir, mitigar, conservar, remediar, corregir, compensar los impactos ambientales direccionando nuestras acciones hacia un desarrollo sostenible que nos garantice el equilibrio.

II.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 consistente en violación del Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional del decreto 1076 de 2015.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

	<p>AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0007 de fecha 12 de enero de 2018, por parte de los contratistas: SARA JIMENA SUAREZ PADILLA y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, designadas para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

“(...)”

CONCEPTUA:

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el concejo municipal de San Vicente del Caguán, se considera que existe una infracción ambiental en contra de los recursos naturales, realizadas por los señores JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96 352 735 natural del municipio de Doncello Caquetá y ENRIQUE SALAZAR DURAN con cédula de ciudadanía N° 17.672.415 del municipio de San Vicente del Caguán, y el señor WILLIAM QUINTERO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía, 17.647.345, celular N° 311-2322514 como propietario del predio Santa Rosa, ubicado en la vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Por causar Tala de bosque natural en un área de aproximadamente de una (1) hectárea, y ½ hectárea socolada para posterior tala Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala a bosque natural.

Página - 8 - de 12

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

12

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

2. Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental, se consagran en la constitución política de Colombia, dentro deberes de la persona y el ciudadano el proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano; descritos en los artículos 8, 49, 58, 79 y 80.
3. Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario para este caso Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, Policía Nacional y la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigación administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.
4. De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda a los señores JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.352.735 natural del municipio de Doncello Caquetá y ENRIQUE SALAZAR DURAN con cédula de ciudadanía N° 17.672.415 del municipio de San Vicente del Caguán, y al señor WILLIAM QUINTERO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía, N° 17.647.345, realizar las medidas de mitigación para resarcir los daños ocasionados por la Tala ilegal:
 - Realizar aislamiento, área objeto de la afectación por la tala realizada en el predio Santa Rosa, ubicado en la vereda la Ceiba del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Acción que permite el crecimiento de especies emergentes para la formación de una sucesión secundaria. Actividad que se debe informar a la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de CORPOMAZONIA, mediante un informe que debe contener el desarrollo de las actividades de aislamiento, para posterior evaluación y emitir concepto técnico de cumplimiento.
 - Cumplir con la donación de 5.000 árboles forestales de tipo protector para realizar actividades de recuperación de fuentes hídricas que se encuentren en estado crítico en el municipio, actividades que estarán bajo el seguimiento y monitoreo de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de CORPOMAZONIA. Una vez notificado el Concepto Técnico deberá hacer caso omiso a la medida preventiva impuesta.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación, en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

5. Comunicar el presente concepto técnico a la Policía Nacional, oficina de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio, infractores JOSE ALONZO LOZANO ALVAREZ, ENRIQUE SALAZAR DURAN y WILLIAM QUINTERO NARVÁEZ, propietario del predio y oficina jurídica para las actuaciones pertinentes

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de

Página - 10 - de 12

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

13

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

San Vicente del Caguán, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental por parte del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán 10/01/2018.
2. Concepto técnico N° 0007 de fecha 12 de enero de 2018.
3. Oficio DTC - 0021 de fecha 12 de enero de 2018

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTICULO SEXTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación.

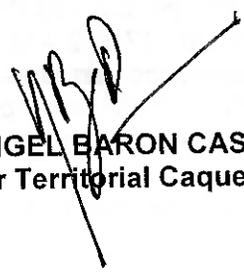
ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 040 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-040-18, y se formulan cargos en contra de JOSÉ ALONZO LOZANO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.735 de Doncello y ENRIQUE SALAZAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.415 de San Vicente del Caguán, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá